

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

43

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Quinta

EDICTO

Doña Ana María Ruiz Tejero, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 969 de 2014, dimanante de los autos número 46 de 2012 del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, interpuesto por don Ramón Sanz Parra, “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”, y “Poliseda, Sociedad Limitada”, habiendo sido dictada con fecha 6 de julio de 2015 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada doña Pilar Vargas Mendieta, en nombre y representación de don Ramón Sanz Parra, y desestimamos los recursos de suplicación interpuestos por las representaciones letradas de “Poliseda, Sociedad Limitada”, y “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”, contra la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2013 dictada por el Juzgado de lo social número 20 de Madrid, en sus autos número 46 de 2012, seguidos a instancias de don Ramón Sanz Parra, frente a “Poliseda, Sociedad Limitada”, “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”, “Apra Leven NV”, don Claude Deseille, don Alexis Lefebvre, “Apra Leven, Sociedad Anónima”, “Consorcio de Compensación de Seguros”, “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, Ministerio de Trabajo y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, y mantenemos el fallo de la sentencia recurrida añadiendo que también se condena solidariamente a “Henares de Desarrollos Integrales, Sociedad Limitada”, al pago de las cantidades fijadas en la sentencia recurrida, excepto la correspondiente a las mensualidades de enero y febrero de 2011. Se condena a las empresas recurrentes a la pérdida del depósito y a la empresa “Poliseda, Sociedad Limitada”, a la pérdida de la consignación constituida para recurrir. Se condena a las empresas recurrentes a que cada una abone 600,00 euros a la parte actora en concepto de honorarios de abogado.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, haber depositado 600 euros conforme al artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2876/0000/00/0969/14 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Santander”, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 35, 28010 Madrid, pudiendo, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta del “Banco Santander”. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55 0049/3569/92/000500/1274. En el campo ordenante, se indicará, como mínimo, el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el número de identificación fiscal/cédula de identificación fiscal de la misma. En el campo “Beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo “Observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento número 2876/0000/00/0969/14.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Claude Desseille y “Vitalia Vida, Sociedad Anónima”, con la advertencia de que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento, a partir de la presente, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Sala, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, se expide la presente en Madrid, a 31 de julio de 2015.—La secretaria (firmado).

(03/26.127/15)

